

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
Al Despacho del señor el Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL -PERMISO PARA DESPEDIR N° 2021-00173** de **AJE COLOMBIA S.A. en contra de YADIRA PEREZ MARTINEZ**, informando que obran trámites de notificación a la parte demandada y a la organización sindical. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

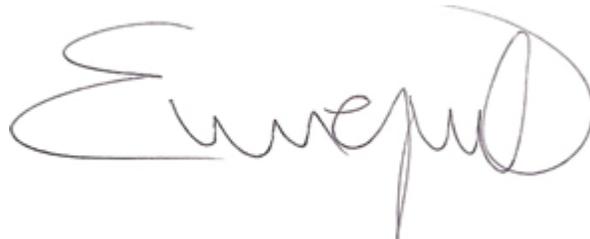
Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que obra tramite de notificación a la demandada YADIRA PEREZ MARTINEZ y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA S.A. "SINTRAAJE COLOMBIA" a correos electrónicos, sin embargo al revisar las comunicaciones enviadas, el despacho observa, que para efectos de dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar **e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, situación que no ocurrió en el presente caso, pues se omitió proporcionar dicha información a esta sede judicial.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el envío del correo electrónico por sí solo no acredita el cumplimiento de la notificación personal de la parte pasiva y la organización sindical, pues sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, **bajo el entendido**

que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Razón por la cual, se evidencia que de las notificaciones aportadas no se evidencia la constatación sobre el recibido del mensaje por el cual se remiten las comunicaciones y sus anexos, por lo que se REQUIERE a la actora, para que acredite los omitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 107 FIJADO HOY 04-10-2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria